



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPARTAMENTO DE ADM Y FINANZAS

REF: Aprueba Trato Directo con BANCO ESTADO DE CHILE,
97.030.000-7 para suscribir CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS con la
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

TREHUACO, 26 MAR 2025

DECRETO ALCALDÍCIO N° 220,

VISTOS:

1. El Decreto N°0986 de fecha 27 diciembre de 2024, que aprueba el presupuesto municipal año 2025.
2. Informe de Asesor Jurídico, **Abogado Ricardo Enrique Garrido Torres** de marzo del año 2025 referente al Trato Directo con Banco Estado.
3. El Contrato Interadministrativo suscrito entre la Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6 y BANCO ESTADO DE CHILE, Rut 97.030.000-7.
4. La aprobación del Honorable Concejo Municipal en Sesión ordinaria N°06 de fecha 20 de Enero de 2025, según certificado de Secretaría Municipal N°016 de fecha 21.01.2025
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

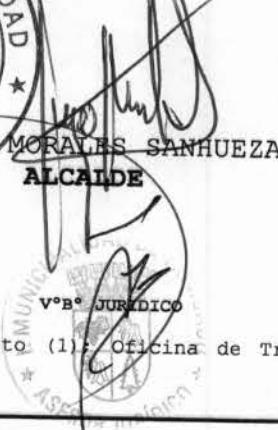
CONSIDERANDO

1. La necesidad impostergable de la municipalidad, de contar con un servicio bancario.
2. La necesidad de continuidad del servicio público, como principio que rige los actos de la administración y el evidente perjuicio que ocasionaría no contar con un servicio bancario, poniendo en serio riesgo dicha continuidad, especialmente en lo que corresponde al servicio de recepción de depósitos, mantención de fondos, pago de remuneraciones y servicios, pago de cotizaciones previsionales e ingresos provenientes del pago de tasas de interés, entre otros.
3. Los fundamentos señalados en el informe jurídico del Abogado Sr. **Ricardo Enrique Garrido Torres**, donde establece en detalle las causales por las cuales se debe suscribir por la causal de Trato Directo un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS entre BANCO ESTADO DE CHILE**.

DECRETO:

1. APRUEBESE TRATO DIRECTO para suscribir CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS entre BANCO ESTADO DE CHILE, Rut 97.030.000-7 y la Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



DISTRIBUCIÓN: Administración (1); Contabilidad y Presupuesto (1); Oficina de Transp. (1);
Arch. Decretos (1)

INFORME JURIDICO PROCEDENCIA TRATO DIRECTO

- Partes:
- Banco Estado de Chile
 - Ilustre Municipalidad de Trehuaco.

Se ha solicitado a este letrado, referirse, respecto a la procedencia de trato directo con el Banco del Estado de Chile, para prestar los servicios de administración de las cuentas corrientes de la municipalidad de Trehuaco, para esto, se ha desarrollado el presente informe, en el cual, se responderá la interrogante planteada, además de desarrollar, los actos administrativos para su consecución, para esto, debemos analizar, en primera instancia, cuáles son las necesidades que evocan el requerimiento de realizar la modalidad de trato directo, para adquirir este servicio.

El municipio de Trehuaco, genera diferentes operaciones mercantiles, las cuales, deben realizarse a través de instrumentos bancarios, siendo necesario, que estas se realicen con la mayor celeridad posible, atendido, que estos, generalmente son la etapa final de un proceso administrativo, el cual permite cumplir las funciones y necesidades de los habitantes de la comuna.

Es dable explicar las consideraciones y consecuencias de esta modalidad para la adquisición del servicio:

El trato directo, es una excepcionalidad a los contratos de licitación pública, siendo estos últimos la regla general, para que un trato directo, nazca a la vida del derecho, debe ser debidamente fundado y acreditado en la forma que señale el reglamento. Abona lo anterior la definición legal del mismo, recogida en el literal C, del artículo 7 de la ley 19.886 el cual dispone *el procedimiento de contratación en el que, por las circunstancias de su adquisición o por la naturaleza misma del bien o servicio, se realiza un acuerdo entre el organismo comprador y un proveedor en particular, sin la concurrencia de otros proveedores, sujeto a las normas de publicidad establecidas*

en esta ley. Las circunstancias de la adquisición o la naturaleza del bien o servicio que justifican la utilización de este procedimiento deberán, en todo caso, ser acreditadas según lo determine el reglamento.”.

Habiendo entendido el concepto, demos entender en qué casos es plausible aplicarlo, para ello el artículo 8 de la ley 19.886, nos dispone de manera taxativa, aquellos casos fundados en los que procederá; para el caso sublite, son aplicables, los siguientes literales, pudiendo actuar de manera individual o de consumo, según lo establezca la dirección municipal, puesto que todas tienen asidero al caso de marras

Literales artículo 8 de la ley 19.886

Literal A“ Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.”

Como es de conocimiento público, en la localidad de Trehuaco, no existe ninguna oficina bancaria, sin embargo, el Banco del Estado de Chile, mantiene un convenio con el municipio, fijando de manera periódica un funcionario, que atiende dudas a los habitantes, además de disponer un cajero automático, y un tótem de servicios, por lo cual, debe entenderse que el único proveedor que presta los servicios indicados, en la comuna es el Banco del Estado.

Para efectos de la aplicación de esta causal, el municipio deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, los antecedentes básicos del bien o servicio a adquirir y la identidad del proveedor, el municipio deberá publicar en la misma sección del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, el texto del contrato, si lo hay, y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.

Literal C "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."

Para este caso, basta que se cumpla una de las cualidades señaladas, para el caso particular, se considera que la necesidad de contratar el servicio, tiene un carácter urgente, lo anterior parece obvio, en la necesidad impostergable que mantiene el municipio en contar con un servicio de administración de cuentas corriente del municipio y los servicios que auxilian su gestión, esto se funda en la obligación legal, de continuidad del servicio público, como principio que rige los actos de administración, y el evidente perjuicio que ocasionaría no contar con los servicios, poniendo en riesgo su continuidad, especialmente la que nace de recepción de depósitos, mantención de fondos, pago de remuneraciones, pago de cotizaciones previsionales, entre otros.

Para lo anterior, si se suscribiera por esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

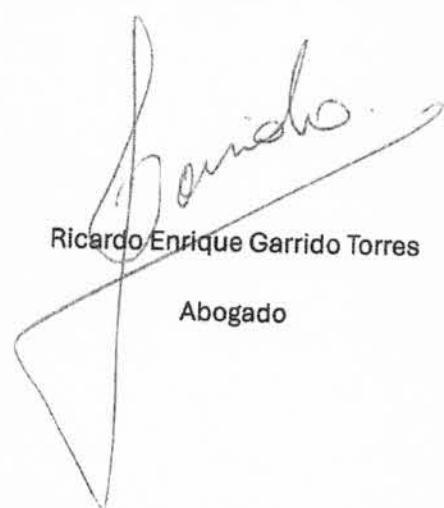
Literal e) "Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos. Deberá además estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza."

En síntesis, para recurrir a esta causal deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Debe ser un contrato de gran relevancia para el órgano de la administración estatal
- El proveedor debe mantener una experiencia comprobada respecto al servicio que presta, entregando seguridad y confianza al respecto, la cual debe ser de público conocimiento.
- Deberá fundarse la inexistencia de otros proveedores.

Parece lógico que esta causal es aplicable, atendido que el presente contrato, mantiene una gran magnitud e importancia para el municipio, ya que impacta directamente en el funcionamiento interno de este, constantemente el municipio requiere para su funcionamiento un conjunto de servicios, que, a su vez, deben recibir la atención y colaboración de un banco; el Banco del Estado, cuenta con el conocimiento para trabajar con colaboradores de la administración estatal, esto se ve reflejado con los diferentes convenios suscritos con órganos de la administración estatal, realizando las diferentes operaciones monetarias y documentales, que se le exige a dichos órganos, la relevancia del contrato, permitirá al municipio, poder disminuir los tiempos en las tareas cotidianas, maximizando los recursos de este órgano; respecto a la seguridad y confianza , debemos remontarnos al momento en que se creo el Banco del estado de Chile , y la función que señaló su propia ley orgánica, la cual mandató a la institución a administrar tanto la cuenta única fiscal, así como también las correspondientes cuentas subsidiarias, ello implica en si, una calificación de confianza y seguridad en la administración de los recursos pecuniarios fiscales; por último, respecto a la experiencia de la institución financiera, es de público conocimiento su red de pago a nivel nacional, las cuales se extienden en casi la totalidad de las comunas, además de ser la institución financiera con mayor cantidad de cajeros bancarios y ser una entidad financiera la cual tiene operaciones con todos los ciudadanos a través de la cuenta vista, denominada cuenta RUT.

Para concluir; respecto al caso en comento, es procedente realizar, el trato directo con Banco del Estado de Chile, esto al observar que, cumple con los requisitos establecidos por el legislador, lo anterior, atendida la necesidad impostergable de contar con este servicio, en el presente informe se han desarrollado tres alternativas de causales , las cuales son totalmente viables, sin perjuicio de esto, mi recomendación, es que se practique, a través de la causal del articulado 8 letra e de la ley 19.886, esto es, la magnitud e importancia relativa al contrato.



Ricardo Enrique Garrido Torres
Abogado

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS VIA TRATO DIRECTO

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y LA

MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

En Santiago, a 12 de Febrero del año 2025, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante “el Banco”, o “Banco Estado”, Rol Único Tributario número **97.030.000-7**, representado por don **MATIAS AMBROSIO BARROS SILVA**, cédula nacional de identidad número **[REDACTED]**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **I.MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** en adelante “el Municipio”, Rol Único Tributario número **69.250.600-6**, **DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**, Rol Único Tributario número **69.266.400-0**, **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, Rol Único Tributario número **69.250.602-2**, representado por su Alcalde, don **JORGE IVAN MORALES SANHUEZA**, cédula de identidad número **[REDACTED]**, ambos domiciliados en calle Gonzalo Urrejola N°460, comuna de Trehuaco, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, la Municipalidad de Trehuaco sometió a aprobación de su Honorable Concejo Municipal la contratación mediante la modalidad de Trato Directo la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS**” a efectuarse de acuerdo con lo señalado más adelante, aprobando en este mismo acto la contratación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, para la administración de las Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Trehuaco y los servicios incorporados a su gestión.

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3º del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es “...prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...”, para lo cual “El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen...” (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2º del artículo 1º del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Pues bien, el N°7 de la letra f) del artículo 10 del decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda - en armonía con lo ordenado en la letra g) del artículo 8º de la ley N° 19.886- previene que corresponde proceder al trato directo cuando por “la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable en recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

En la contratación que se viene celebrando se cumplen cada uno de los 3 presupuestos que la citada disposición contempla: a) la magnitud e importancia de la contratación; b) que

sea indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en la provisión del servicio; y c) que se estime fundadamente que no hay otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Así, el objeto del presente contrato, ciertamente es de gran **magnitud e importancia** para la Municipalidad de Trehuaco, ya que impacta directamente en el funcionamiento interno de aquél, el que día a día requiere de un conjunto de servidores que, a su vez, deben recibir la atención y colaboración de un banco que cuenta con todo el conocimiento de lo que es trabajar con funcionarios públicos y los proveedores de la Administración, como lo demuestra el hecho que en la estructura del Banco del Estado exista una dependencia creada, especialmente, para la atención de instituciones públicas, lo que marca otra diferencia con las demás entidades bancarias, pues los personales del sector público y los referidos proveedores se vinculan con el Estado de un modo distinto que los del sector privado y por ende, esa experticia del Banco del Estado es preponderante para la presente contratación, ya que ella trae consigo mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las tareas del órgano público contratante.

En cuanto a la **(b) seguridad y confianza** que exige la norma del artículo 10º en análisis, la Municipalidad de Trehuaco ha tenido por esencial consideración tanto la naturaleza jurídica que ostenta el Banco del Estado como el interés público que persiguen las funciones que el legislador a este le ha encomendado, dos circunstancias del carácter jurídico que vienen a construir una confianza tal, que conlleva la seguridad que BancoEstado puede cumplir el objeto del presente contrato y con su experiencia comprobada que se desprende de la **propia ley**, cuando estableció que el Banco del Estado es la institución bancaria llamada a administrar la Cuenta Única Fiscal así como las correspondientes cuentas subsidiarias, lo que implica en sí una calificación de confianza y seguridad en la administración de los recursos pecuniarios fiscales.

También se comprueba la **experiencia** del Banco del Estado en la extensión de las redes de pago que posee en 262 comunas de un total de 346 en el país, existiendo 134 comunas con presencia únicamente de BancoEstado, entre las que cabe destacar las localidades de Putre y Porvenir; y disponiendo dicho banco de la mayor cantidad de cajeros electrónicos.

A mayor abundamiento, resulta conveniente indicar, que existía convenio vigente, de similares características del actual, entre Banco Estado y la Municipalidad de Trehuaco, cuyo plazo venció. Dicho convenio, no contemplaba cláusulas de prórrogas ni condiciones expresadas para estas.

Por lo anterior, resulta obvia la necesidad impostergable municipal, de contar con un servicio como el del presente contrato, fundado en la obligación legal, de continuidad del servicio público, como principio que rige los actos de la administración, y el evidente perjuicio que ocasionaría, no contar con estos servicios, poniendo en serio riesgo dicha continuidad, especialmente en lo que corresponde al servicio de recepción de depósitos, mantenimiento de fondos, pago de remuneraciones y servicios, pago de cotizaciones previsionales e ingresos provenientes del pago de tasas de interés, entre otros.

De esta manera, y a mayor abundamiento de las razones expuestas para la conveniencia y fundamentos del presente contrato, resulta esencial señalar como necesaria ésta contratación, por el tiempo exclusivamente necesario, para proceder a la licitación del servicio y adjudicarlos definitivamente, como ha sido indicado

Todas las fundamentadas circunstancias que determinan la necesidad de suscribir el presente contrato con una institución que, con cabal sujeción a lo previsto en el N°7 de la letra f) del artículo 10 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda – como se ha expuesto – otorga una seguridad y confianza acordes con la importancia de los servicios que se contratan y que dentro del sistema financiero solo BancoEstado cumple con tales exigencias, dado su carácter de empresa pública, sometida en su funcionamiento al principio de juridicidad y creada con el claro objetivo de satisfacer fines de interés público nacional.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1º, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8º de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente contrato, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio. El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, y de acuerdo con lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantenición de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Portal de Pagos
9. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes.
10. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
11. Servicio de Pago de Proveedores.
12. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
13. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos.
14. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
15. Mesa de soporte con atención a Municipios a través de Call Center: 600-660-0033.
16. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

TERCERO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente contrato, el municipio se obliga, de manera exclusiva, a depositar íntegramente en la o las cuentas corrientes que posee en BancoEstado, los recursos propios y transferencias de terceros durante toda la vigencia del presente Contrato.

CUARTO: TARIFA

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula segunda serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del contrato.

QUINTO: PAGO DE INTERESES

BancoEstado pagará al Municipio, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del **2,00% anual** (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes abiertas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior. La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente de la Municipalidad N°51909015344. El año comenzará a calcularse a contar del 01 de enero de 2025.

SEXTO: VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia hasta el **31 de diciembre de 2025**.

SEPTIMO: RESERVA

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente contrato, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este contrato y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al contrato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8º de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

OCTAVO: MANTENCIÓN DE CUENTAS

Se eleva a la condición de esencial de este contrato, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente contrato.

NOVENO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente contrato serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

DECIMO: ACUERDO MUNICIPAL

Las Partes declaran que por medio del Acuerdo, de la Sesión Ordinaria Número 06 de fecha 20 de Enero de 2025, el Concejo Municipal de Trehuaco autorizó la suscripción del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN

Las Partes declaran que, por razones de buen servicio, el presente contrato ha comenzado a ejecutarse a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior formalización por acto administrativo y emisión de orden de compra.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente contrato, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La representación de don **Matías Ambrosio Barros Silva**, como **Subgerente de Gobiernos Regionales y Municipalidades de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile**, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de septiembre de 2021, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazábal, en tanto que la representación de don **Jorge Iván Morales Sanhueza**, como **Alcalde de la I. Municipalidad de Trehuaco**, consta en Decreto Alcaldicio N° 0956 de fecha 09 de diciembre de 2024 y la Sentencia de proclamación de Alcalde Causa Rol N°254-2024 de fecha 15.11.2024 del Tribunal Electoral Regional de la Región de Ñuble.

Este contrato se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional Municipalidades del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



JORGE IVÁN MORALES SANHUEZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

MATIAS BARROS SILVA
SUBGERENTE DE GOBIERNOS
REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE NUBLE.
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARÍA MUNICIPAL



Certificado Nº16.-

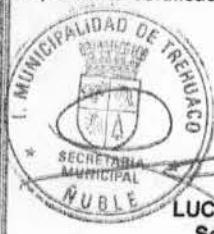
Trehuaco, enero 21 del 2025.

LUCY CARTES RAMÍREZ, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Trehuaco,

Certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº06 de fecha 20.01.2025 el H. Concejo Municipal de Trehuaco, acordó por unanimidad de los presentes, por los votos de los concejales Claudia Parra Bello, Rolando Agusto Acuña, Gonzalo Constanzo Monsalve, Samuel Montecinos Zapata, Camila Flores Muñoz y del alcalde Jorge Morales Sanhueza, aprobar Contrato de Servicios Bancarios via Trato Directo, entre el Banco Estado de Chile y la Municipalidad de Trehuaco, 2025.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas.



LUCY CARTES RAMÍREZ
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

Distribución:

- La indicada.
- Archivos Sec. Municipal.